

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Sesión
Legislativa
Ordinaria

2^{da}.

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 230

11 de septiembre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2009-2010, el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, para propósitos cónsonos con lo dispuesto en la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, creó el Fondo de Emergencia, bajo la custodia del Secretario del Departamento de Hacienda, para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones y plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las personas y el crédito público. El Artículo 2 de la citada Ley Núm. 91 dispuso que el Fondo de Emergencia será capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, que dicha aportación será de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior y que el balance de dicho Fondo de Emergencia nunca excederá de ciento cincuenta (150) millones de dólares, lo que sea mayor.

Sin embargo, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005 permitió otro instrumento financiero y autorizó a la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a establecer una línea de crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cincuenta millones (\$150,000,000) de dólares, con el propósito de atender situaciones de emergencia o desastres que afecten a la Isla para el Año Fiscal 2005-2006. El propósito de la legislación fue lograr un uso más eficiente de los recursos disponibles. Posteriormente, la Resolución Conjunta Núm. 85 de 30 de junio de 2007 dispuso que, como excepción, durante el Año Fiscal 2007-2008 sólo se ingresarán ocho millones (\$8,000,000) de dólares de los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar el Fondo de Emergencia.

El instrumento financiero autorizado por la Resolución Conjunta Núm. 168, antes citada, fue muy efectivo, por lo que la Resolución Conjunta Núm. 54 de 20 de julio de 2008 autorizó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible en la línea de crédito antes mencionada durante el Año Fiscal 2008-2009 y dispuso, como excepción, que durante dicho término no se ingresarán al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

Es importante señalar que en octubre de 2007 fuertes lluvias ocasionaron deslizamientos y agrietamientos que inhabilitaron decenas de hogares de la Comunidad Cerca del Cielo del Municipio Autónomo de Ponce. Esta situación requirió la intervención de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como de otras entidades gubernamentales. Dicha entidad identificó varias propiedades que deben ser expropiadas y demolidas por encontrarse en zona de peligro, por lo que los propietarios se han visto en la obligación de recurrir al arrendamiento para tener un techo seguro. Para sufragar este gasto se ha provisto de renta subsidiada, la cual es desembolsada en primera instancia por el Municipio Autónomo de Ponce y luego reembolsada por el Departamento de la Vivienda.

Funcionarios del Departamento de la Vivienda han informado que existe un sobrante de los fondos destinados para dicha renta subsidiada, los cuales provienen de la línea de crédito del Fondo de Emergencia. Recientemente, la Resolución Conjunta Núm. 49 de 30 de junio de 2009 dispuso, como excepción, que durante el Año Fiscal 2009-2010 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, antes citada, no obstante

la medida guardó silencio sobre la utilización del balance disponible en la línea de crédito durante el presente Año Fiscal.

Ante este cuadro, esta Resolución Conjunta autoriza nuevamente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada por la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005 durante el Año Fiscal 2009-2010, para propósitos cónsonos con lo dispuesto en la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de
2 Hacienda a utilizar, durante el Año Fiscal 2009-2010, el balance disponible de la línea de crédito
3 autorizada mediante la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 de agosto de 2005, para propósitos
4 cónsonos con lo dispuesto en la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que
5 crea el Fondo de Emergencia.

6 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.